



"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000656 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 23 JUN 2010

VISTO:

El Oficio N° 631-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 08 de Junio de 2010, e Informe N° 717-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de Junio de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación presentado por CRUZ ESPINOZA ELIZALDE, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01382, de fecha 11 de Mayo de 2010, sobre reintegro de subsidio por luto; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01382, de fecha 11 de Mayo de 2010, se otorgó a don CRUZ ESPINOZA ELIZALDE, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS Y 42/100 NUEVOS SOLES (S/.132.42), por el fallecimiento de su señor Padre don: Juan Bartolatin Espinoza Rujel, ocurrido el día 30 de Marzo de 2010;

Que, mediante escrito con registro N° 12059, de fecha 25 de Mayo de 2010, el administrado CRUZ ESPINOZA ELIZALDE, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 01382, de fecha 11 de Mayo de 2010, manifestando que su pretensión está amparada en los derechos y beneficios que otorga la Ley del Profesorado y su Reglamento; señalando que se ha lesionado sus derechos legalmente adquiridos desconociendo normas públicas de estricto cumplimiento, ordenándose pagos que contravienen la Ley del Profesorado N° 24029; por lo tanto, dicha resolución ha sido emitida de manera ilegal;

Que, si bien es cierto la Ley N° 24029, modificada por Ley N.° 25212 (Ley del Profesorado) concordante con el artículo 219° del Decreto Supremo N.° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado) establece que "El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento"; también es verdad que el cálculo para el referido subsidio está regulado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.";

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de



"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000656-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 23 JUN 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, por lo expuesto y de la revisión de los actuados, se desprende que las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Subsidio por Luto que señala la Resolución Regional Sectorial Nº 01382, de fecha 11 de Mayo de 2010, han sido calculadas conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, por lo que la resolución recurrida ha sido emitida con arreglo a ley;

Que, mediante Informe Nº 717-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de Junio de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta INFUNDADO; lo solicitado por el administrado CRUZ ESPINOZA ELIZALDE, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01382, de fecha 11 de Mayo de 2010, sobre reintegro de subsidio por luto;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado CRUZ ESPINOZA ELIZALDE, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01382, de fecha 11 de Mayo de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Dr. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (E)

